clavado el yacimiento arqueológico de Amaya (Burgos) la decla-ración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cien-cia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su re-unión del dia ventiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excaveciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Amaya (Burgos), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento del cuatro cuatro del conservacion del citado yacimiento del cuatro con esta con la revalorización del citado yacimiento del cuatro cuatro del contrato del citado yacimiento del cuatro cuatro del contrato del citado yacimiento del cuatro cuatro del contrator del contrato del citado yacimiento del cuatro cuatro del citado yacimiento del cuatro cuatro del cuatro del citado yacimiento del cuatro cuatro del citado yacimiento del cuatro cuatro del citado yacimiento cuatro del citado yacimiento del ci miento y del enterno y ambiente propios del mismo. y para cum-plimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a:

Parcelas números sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho, Secundila Mediavilla Alonso; sesenta y nueve, Vicenta Gutiérrez Gómez; setenta, José Alonso Ortega; setenta y uno, Secundino Pérez Bravo; setenta y dos, Andrés Aparicio Millán; setenta y tres, Jesús Alonso Ortega; setenta y uno, Secundino Pérez Bravo; setenta y dos, Andrés Aparicio Millán; setenta y tres, Jesús Alonso Ortega; setenta y cuatro, María de la Era Gutiérrez; setenta y cinco y setenta y seis, Francisco Garcia Ibáñez; setenta y seite. Eustaquio López Martín: setenta y ocho. Luis Ortega Arija; setenta y nueve, Teodoro Arroyo Pérez; ochenta a y b, Segundo Bujedo Gutiérrez; ochenta y uno a y b, José Boheda Casado; ochenta y dos, Francisco Garcia Ibáñez; ochenta y tres, José Gutiérrez Ortega; ochenta y cuatro, Jesús Alonso Ortega; ochenta y cinco, José Ortega Pérez; ochenta y seis, Luciano Huidobro Serna; ochenta y siete, Pedro Alonso Bustillo; ochenta y ocho, Francisco Garcia Ibáñez; ochenta y nueve, Teresa Pérez Boheda; noventa, Félix Garcia Bustillo; noventa y uno, Nicolás Mediavilla Díez; noventa y dinco, José Boheda Casado; noventa y seis, Vicente Gutiérrez Gómez; noventa y siete, Andrés Aparicio Millán; noventa y ocho, Victor Martín Hierro; noventa y nueve, Emilio Pérez Bustillo; cien, Tomás Alonso Alonso; ciento uno, Donaciano Bermejo Pérez; ciento dos, José Bustillo Pérez; ciento tres, Francisco García Ibáñez; ciento cuatro, Vicente Gutiérrez Gómez; ciento cinco, Marceliano González; ciento seis, Agustín Vicario Suvilla; ciento siete, Damián Peña Berrino; veintiséis, veintisiete, veinticinco, veinticuatro, trescientos sesenta y dos de trescientos sesenta y dos d Damián Peña Berrino; veintiséis, veintisiete, veinticinco, veinti-cuatro, frescientos sesenta y dos dy trescientos sesenta y dos dy Ayuntamiento; en la forma provista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de dictembre de míl novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientes setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Cioncia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECKETO 2237/1972, de 21 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de varios in-muebles adosados a la Alcazaba Arabe de Mérida (Badajoz)

Por Decreto mil sesenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de seis de abril U-Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), se declaró de utilidad pública, a efectos do exprepiación forzosa, la adquisición de varios inmuebles adosados a la Alcabaza árabe de Mérida (Badajoz), monumento histórico-artístico, para su mejor conservación y restauración.

Abierta información pública en la forma establecida en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley y diecisiete del Reglamento, no se tiene noticia de que se haya formulado reclamación

aiguna.

La Alcazaba árabe de Mérida (Badajoz) es un monumento histórico-artistico de singular importancia, declarado como tal por Decreto de veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y dos: adesadas a este monumento existen varias edificaciones que impiden la contemplación del mismo y perjudican notablemente su integridad.

Con objeto de dignificar y liberar dicho monumento la Dirección General de Bellas Artes estima procedente que para cumplir con la mayor eficacia tal finalidad se declare de urgencia la ocupación de los inmuebles afectados, en los términos provenidos en el articulo cincuenta y dos y concordantes de la Ley de dicciseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de proceder a la demolición de dichos inmuebles y restauración del monumento. ración del monumento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de julio de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo, único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de los edificios adosados a la Alcazaba árabe en Mérida (Badajoz) que se consignan a continuación, con expresión de los propietarios a quienes pertenecen:

Casa número trece de la calle del Teniente Coronel Asensio, propiedad de doña Manuela Grau Crespo y otra. Casa número diecislete de la calle del Teniente Coronel Asen-

sio, propiedad de don Pedro Ledo Rivero. Casa número diecinueve de la calle del Teniente Coronel Asensio, propiedad de la Entidad «Centro Farmacéutico Nacio-

nal S. A. Casa número dos de la plaza del General Mola, propiedad de

doña Teresa Rubio Sánchez-Mora. Casa número cinco de la plaza del General Mola, propiedad de doña María Moreno Solis

Casa número seis de la plaza del General Mola, propiedad do deña Angela Muñoz González.

Casa número dos de la calle Graciano, propiedad de deña Antonia y don Francisco Godoy Llanos y herederos de doña Florentina Llanos Millón.

Casa número seis de la calle Graciano, propiedad de doña Eladia Hidalgo-Barquero Romero.

Casa números dos y cuatro de la calle Ciñuelas, propiedad de doña Juana y doña Aurelia Pardo García de Vinuesa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia. JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2238/1972, de 21 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de dos zonas arqueológicas en el conjunto de la Ciudad Romana de Itálica, en Santiponce (Savilla).

Por Decreto ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de abrill, se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de dos zonas arqueológicas en el conjunto de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Section) villal

Abierta información pública en la forma establecida en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley y diecisiete del Reglamento, no se tiene noticia de que se haya formulado reclamacion alguna.

Las campañas de excavaciones arqueológicas que con tan refevantes resultados científicos a históricos-artísticos se vienen rea-lizando en los últimos meses en el solar de la antígua ciudad romana de Itálica, han permitido determinar que en aquel con-junto arqueológico existen varias parcelas que están dentro del recinto amurallado de la ciudad y que ofrecen gran interés arqueológico.

La primera de dichas zonas está situada al oeste de las ter-La primera de dichas zonas esta situada al oeste de las ter-mas mayores, desde la puerta frontera al anfiteatro por el Norte, hasta la coincidencia de la muralla con el arroyo llamado del Cernicalo, por el Sur. La segunda zona es la situada al este de la carretera de Sevilla a Merida hasta la Cala, desde la confluen-cia del arroyo antes citado hasta el norte del teatro romano. Estas zonas resultan de capital importancia para la conser-

vación y reglamentada excavación de la ciudad romana de

Itálica.

Con objeto de liberar dicho yacimiento arqueológico, la Dirección General de Bellas Artes estima procedente que para cum-plir con la mayor eficacia tal finalidad se declare de urgencia par con la mayor encacta tal inhalidad se decrare de digencia la ocupación de las fincas afectadas en los términos prevenidos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos circuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos

cientos setenta y dos,

DISPONCO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cin-cuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecienchenia y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de
dos zonas situadas: la primera, at oeste de las termas mayores,
desde la puerta frontera al anfiteatro por el Norte, hasta la coincidencia de la muralia con el arroyo llamado del Cernicalo, por
el Sur, y la segunda, al este de la carretera de Sevilla a Mérida
hasta la Cala, desde la confluencia del arroyo antes citado hasta
el norte del teatro romano, cuyos propietarios son los que a continuación se relacionan: Don Gabriel Velázquez Benítez, don
Braulio Artillo, don Francisco Vega Reyes, don Francisco Castillo González, don Rafael Velázquez Muñoz, «Compañía de Minas de Aznalcéllar», don Manuel Velázquez, don Segundo Arti-